

## JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de abril de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.
Demandado	ARLEX DARIO BONILLA ACEVEDO, LUZ ELENA SANCHEZ QUIROZ, y ONEIDE DE JESUS GIRALDO MARTINEZ
Radicado	05001 40 03 028 2023-00172 00
Providencia	Libra mandamiento

Subsanados los requisitos exigidos en la providencia inadmisoria, se tiene que la demanda incoativa de proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Titulo Complejo) presentada por SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A., en contra de ARLEX DARIO BONILLA ACEVEDO, LUZ ELENA SANCHEZ QUIROZ, y ONEIDE DE JESUS GIRALDO MARTINEZ, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, a tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

### RESUELVE:

**Primero:** Librar mandamiento ejecutivo de pago (Mínima Cuantía) a favor de **SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A.**, a través de su representante legal y en contra de **ARLEX DARIO BONILLA ACEVEDO, LUZ ELENA SANCHEZ QUIROZ, y ONEIDE DE JESUS GIRALDO MARTINEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

- a) **OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$8.230.992)**, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 30 de noviembre de 2023, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 15 de noviembre de y hasta el pago total de la acreencia.
- b) **OCHO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/L (\$8.230.992)**, por concepto del canon de arrendamiento correspondiente al período del 1 al 31 de diciembre de 2023, aplicando la respectiva corrección monetaria (indexación) desde el 15 de diciembre de y hasta el pago total de la acreencia

**Segundo:** NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022:

Así mismo, se le informará al demandado el correo electrónico del Juzgado [cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Tercero:** ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

**Cuarto:** ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

**Quinto:** Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

**Sexto:** Se le reconoce personería a la abogada PAULA ANDREA GIRALDO PALACIO, con T. P. 96.750 del C. S. de la J., quien actúa como apoderada judicial de la parte demandante.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01d4281598a5ef16072c7fbffc920fddefb1ec389f4ed0e4c4c91de35161f3c8**

Documento generado en 22/04/2024 08:31:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>